



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba
TEL. 601-3342079

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICACIÓN: 110013110023-2015-00015-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

En atención al informe secretarial que antecede y al estado de las diligencias, se dispone:

Visto el memorial obrante en el radicado 09.1 allegado por la apoderada de la ejecutante, téngase en cuenta, para todos los efectos legales, que el demandado CARLOS ALBERTO ROBLEDO ARIAS, se notificó del auto que libro mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Revisado el presente asunto, se evidencia que el ejecutado se encuentra debidamente notificado mediante correo electrónico, desde el día 21 de noviembre de 2022 y quien dentro del término concedido guardo absoluto silencio, no obstante, el ejecutado remitió la contestación en nombre propio el día 12 de diciembre de 2022, el que no se tiene en cuenta como quiera que fue remitida de manera extemporánea, pues el término para contestar la demanda feneció el día 5 de diciembre de la misma anualidad; por lo que es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia, procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del C.G.P

La señora LINA MARÍA PARRA BUITRAGO, formuló demanda ejecutiva en contra de CARLOS ALBERTO ROBLEDO ARIAS.

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo el cuatro (04) de noviembre de 2022 por la suma demandada los intereses legales, y dispuso correr traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

El ejecutado fue notificado en legal forma y teniendo en cuenta que a la fecha no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del CGP y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para la demandada.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá D.C., dispone:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado CARLOS ALBERTO ROBLEDO ARIAS en su calidad de demandado de acuerdo al mandamiento de pago.

2. ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.

3. CONDENAR en costas a la parte ejecutada; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de \$200.000 (acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016).

4. REMÍTASE el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 035

HOY: 06 de marzo de 2023

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP